

NIF C-8, “Activos intangibles”

Nuevo proyecto en auscultación

Por C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
Investigador y Miembro del Consejo Emisor del CINIF.



Como parte del proceso de convergencia entre las normativas del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) y la del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de EU (Financial Accounting Standards Board), ambos organismos actualizaron las relacionadas con combinaciones de negocios y activos intangibles en el 2008, con nuevos requerimientos en identificación y valuación, además de conclusiones consensuadas sobre este tema.

Uno de los temas en los que se logró un consenso fue en la identificación del mayor número posible de activos intangibles que puedan surgir de una adquisición o combinación de negocios. Por lo anterior, el Consejo Mexicano para la Investigación y De-

sarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) consideró pertinente emitir el proyecto de la NIF C-8, “Activos intangibles”, la cual está en concordancia con la emisión del proyecto de la NIF B-7, “Adquisiciones de negocios”, y se pretende que entren conjuntamente en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

Razones para emitir esta norma

El CINIF acordó enfocarse a los siguientes puntos clave en cuanto a la adquisición de negocios:

- El método de compra, reconociendo todos los posibles activos intangibles identificables, en conjunto con el proyecto de la NIF B-7.
- El tratamiento de cualquier exceso de la participación de la adquirente en los valores razonables de los activos netos adquiridos sobre la contraprestación pagada.
- El reconocimiento inicial y posterior del crédito mercantil y de los activos intangibles adquiridos.
- La aclaración del término *identificable*, así

como de los criterios encaminados a determinar la vida útil y la amortización de los activos intangibles, así como para el reconocimiento de la investigación y el desarrollo en proceso.

En la emisión del proyecto de la NIF B-7 no se incorporaron las normas relativas a la asignación del crédito mercantil a las unidades beneficiadas a informar. Entonces, se adicionó esta normatividad a la NIF C-8.

Uno de los principales cambios en el proyecto de la NIF C-8 en relación con el Boletín C-8 se refiere a la definición de activo intangible, el cual se explica a continuación:

El Boletín C-8 define *activos intangibles* como aquellos identificables, sin sustancia física, utilizados para la producción o abastecimiento de bienes o prestación de servicios o para propósitos administrativos. En la definición propuesta en el proyecto, se remueve “utilizados para la producción o abastecimiento de bienes o prestación de servicios o para propósitos administrativos” y se adiciona “activos no monetarios”. Lo anterior, además

de converger con la normatividad del International Accounting Standards Board (IASB), precisa dicha definición para acotar y utilizar un término más genérico.

En adición, esta NIF propone establecer que la separabilidad no es la única condición necesaria para que sea identificable, y que un activo intangible reúne los criterios de identificación de la definición, cuando:

- Es separable; es decir, puede separarse o dividirse por la entidad para venderse, transferirse, licenciarse, rentarse o intercambiarse, tanto individualmente como con un contrato relativo, sin considerar si la entidad tiene dicha intención; o
- Surge de derechos contractuales o legales, sin considerar si éstos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

Criterios para su reconocimiento inicial

El Boletín C-8 señala que un activo intangible se reconoce si la entidad demuestra que los beneficios económicos se identifican y cuantifican usando supuestos razonables y sustentables. Su costo se registra por la cantidad de efectivo o equivalentes, o la estimación razonable que de ellas se haga; y en adición, cumple la definición de activo intangible.

Este proyecto de NIF, conservando los criterios anteriores, propone aclarar que debe ser probable que los beneficios económicos futuros fluirán hacia la entidad; y además, que la valuación inicial de un activo intangible debe ser:

- El efectivo o equivalente de efectivo pagado por un activo intangible adquirido en forma individual;
- La porción de la contraprestación pagada atribuible a cada activo intangible adquirido en una adquisición de negocios en función de su valor razonable; y
- Las erogaciones efectuadas para el desarrollo de activos intangibles generados internamente.

Independientemente de ello, ahora deben cubrirse los nuevos criterios de la definición de activo intangible.

Desembolsos subsecuentes sobre proyectos de investigación y desarrollo en proceso

En el Boletín C-8, no es claro el tratamiento que debe darse a los desembolsos subsecuentes sobre un proyecto de investigación y desarrollo en proceso adquirido, ya sea en forma individual o a través de una adquisición de negocios; en es-

La posición adoptada por el CINIF coadyuva al cumplimiento de la NIF A-4, la cual señala que la información necesita ser veraz: “Debe reflejar transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos”.

te último, reconocido en forma separada del crédito mercantil. Este proyecto de NIF requiere que sean reconocidos como:

- Un gasto, cuando se devenguen, si son parte de la fase de investigación; o
- Un activo intangible, si al devengar gastos de desarrollo éstos satisfacen los criterios para ser reconocidos como tales.

Adquisición por intercambio de activos

Este proyecto de NIF propone mostrar con mayor detalle el tratamiento para el intercambio de un activo similar o no similar, ya sea total o parcial.

Convergencia con la normatividad del IASB

Este proyecto de norma converge con la normatividad del IASB, excepto porque, según el proyecto de la NIF C-8, las concesiones gratuitas sólo están sujetas a revelación, a diferencia de la norma del IASB, que sí permite reconocer tales concesiones, ya sea a su valor razonable o a su monto nominal.

El CINIF basa su postura en la definición de activo establecida en la NIF A-5, “Elementos básicos de los estados financieros”, la cual indica que éste debe ser “derivado de operaciones ocurridas en el pasado”. Dado que el elemento crucial anterior a su reconocimiento es el pago efectuado para su adquisición, al no cumplirse con este elemento de la definición de activo, no es factible reconocerlo como tal.

Además, la posición adoptada por el CINIF coadyuva al cumplimiento de los requisitos de calidad de la NIF A-4, “Características cualitativas de los estados financieros”, la cual señala que la información necesita ser veraz: “Debe reflejar transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos”.

La normatividad del IASB establece la opción de reconocer los activos intangibles después de su adquisición, ya sea a través del modelo del costo o el de la revaluación. En este proyecto de NIF C-8, el CINIF optó por el del costo, lo cual no se considera una diferencia con la normatividad del IASB.

La nueva NIF C-8 tiene como periodo de auscultación desde el pasado 31 de julio y hasta el próximo 31 de octubre. Esperamos sus comentarios. 